Año de 1960 Miércoles 21 de Septiembre Núm. 114

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidaran, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año).........	150,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00 íd.
Otras entidades y particulares (año)........	170,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00 íd. Número de más de tres años, 5,00 íd.

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 8 de septiembre de 1960 por la que se dictan normas sobre instalación y mejora de molinos maquileros.

Ilustrísimos señores:

Facultado este Ministerio por Decreto de 7 de septiembre de 1960, que regula la instalación y mejora de molinos maquileros, para dictar las disposiciones complementarias necesarias para su desarrollo y aplicación, teniendo en cuenta la coyuntura económica actual, resulta conveniente hacer posible con la mayor facilidad y simplificación administrativa el perfeccionamiento de la industria molturadora maquilera.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los expedientes relativos a molinos maquileros, y sean molturadores de trigo, de piensos o mixtos, serán tramitados y resueltos por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

Segundo.—Autorizada la modernización, perfeccionamiento, sustitución de maquinaria y de fuerza motriz, traslado y traspaso de los molinos maquileros de todas clases, por el mencionado Decreto, así como la implantación de nuevos molinos, cuando éstos se dediquen exclusivamente a la molturación o trituración de piensos en régimen de maquila, y a fin de evitar a este sector de la economía española posible quebranto por pretendidas instalaciones de estas industrias en localidades ya saturadas de ellas, el Servicio Nacional del Trigo informará y asesorará gratuitamente a los peticionarios que lo soliciten, y con carácter urgente, en cuanto afecte a los datos económicos y técnicos generales característicos de la zona donde se trate de transformar o implantar estas industrias maquileras, para que con pleno conocimiento de causa puedan proyectar las instalaciones futuras y presentar en las Jefaturas Provinciales de dicho Servicio las solicitudes oportunas.

Tercero.—A la recepción de las solicitudes se procederá a incluirlas provisionalmente en los registros de molinos maquileros del Servicio, pudiendo el interesado comenzar, sin más trámite, a realizar la transformación o nueva instalación solicitada si se trata de piensos o a la simple transformación cuando se trate de molinos maquileros de trigo.

Cuarto.—Una vez efectuada la instalación o transformación el interesado lo comunicará al Servicio Nacional del Trigo, quien ordenará que por su personal técnico se gire visita de inspección a la industria afectada para comprobar si se ajusta a los datos expuestos en la solicitud presentada, extendiéndose, si procediera, el acta de puesta en marcha correspondiente, a la vista de la cual se convertirá en definitiva la inclusión provisional efectuada en el registro de industrias molturadoras maquileras.

Quinto.—Las industrias trasformadas o instaladas, ampliaciones o modernizaciones que se realicen sin cumplir los requisitos expuestos o que no se ajusten a la propuesta formulada y provisionalmente admitida serán consideradas clandestinas.

Sexto.—Contra l s acuerdos dictados por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, en el plazo y condiciones señalados en el artículo 122 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Séptimo.—Se faculta a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo para dictar las normas complementarias para la debida aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Octavo.—Queda derogada la Orden de este Ministerio de 28 de julio de 1958.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

La Coruña, 8 de septiembre de 1960.

CANOVAS

Ilmos. Sr. Subsecretarios del Departamento y Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo.

(Del «B. O. del E.», 17 septiembre, núm. 224.)

2414

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

A fin de facilitar la gestión y administración del Instituto Nacional de Previsión, se recuerda a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que cuando realicen obras municipales de carácter local mediante contrata, informen al contratista adjudicatario de la obligación en que se encuentra de concertar el Seguro de Accidentes del Trabajo en la Caja Nacional, de conformidad con lo que determina el artículo 74 del Reglamento de 22 de junio de 1956; siendo conveniente que se incorpore al pliego de condiciones una cláusula estableciendo dicha obligación.

Igualmente se comunicará por los Ayuntamientos a la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo, al efectuar la adjudicación de cualquiera de las obras aludidas, el nombre del contratista adjudicatario, así como su domicilio, a efectos de comprobación del debido cumplimiento de la aludida obligación.

Segovia, 19 de septiembre de 1960.

El Gobernador Civil,
Andrés Marín Martín

2413

Gobierno Civil de la Provincia

En el día de la fecha ha sido juramentado en este Gobierno Civil *don Valentín Temiño Heredero,* natural y vecino de Juarros de Voltoya, de esta provincia, propuesto por la Empresa «García Segovia, S. A.», para desempeñar el cargo de Guarda particular jurado para vigilancia y servicio en las fincas propiedad de dicha Empresa sitas en los términos municipales de esta provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos legales.

Segovia, 19 de septiembre de 1960.

El Gobernador Civil,
Andrés Marín Martín

2430

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa y vulgarmente llamada ídem en el ganado bovino del término municipal de Zamarramala, y que fue declarada oficialmente con fecha de 2 de agosto de 1960.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 20 de septiembre de 1960.

El Gobernador Civil

2431

CIRCULAR

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

Habiéndose presentado la epizootia de Peste Aviar en las aves existentes en el término municipal de La Lastrilla, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Las aves enfermas se encuentran en los corrales de don Gregorio Yagüe, señalándose como zona infecta los corrales de don Gregorio Yagüe, como zona sospechosa los domicilios colindantes y como zona de inmunización la infecta y sospechosa conjuntamente.

Las medidas adoptadas son todas las señaladas en el capítulo XLII del vigente Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcadas las aves enfermas.

Segovia, 20 de septiembre de 1960.

El Gobernador Civil

2401

COMISARIA DE AGUAS DEL DUERO

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º de la Orden Ministerial de Obras Públicas de 4 de septiembre de 1959, referente al vertido en cauces públicos o canales de riego de aguas residuales, esta Comisaría de Aguas saca a información pública la clasificación provisional de los ríos de esta Cuenca:

Clasificación de los ríos de la Cuenca del Duero

a) *Cursos de agua protegidos*

RIO DUERO.—Desde su nacimiento con afluentes hasta el término municipal de Soria, incluído este último; desde el término municipal de Bocos de Duero hasta el de Sardón de Duero, incluídos ambos; desde el término municipal de Tordesillas hasta el de Zamora, incluídos ambos.

RIO ARANDILLA.—Desde su nacimiento hasta el término municipal de Peñaranda de Duero, incluído este último.

RIO ARLANZA.—Desde su nacimiento hasta el término municipal de Lerma, incluído este último.

RIO ARLANZON.—Aguas arriba del pantano del Arlanzón hasta la toma del abastecimiento de Burgos.

RIO VALDERADUEY.—Desde el término municipal de Castronuevo, incluído dicho término, hasta su desembocadura.

RIO CEA.—Desde el nacimiento hasta el término municipal de Valderas, incluído este último.

RIO DURATON.—Desde el término municipal de Fuentidueña, incluído dicho término, hasta su desembocadura.

RIO ERESMA.—Desde su nacimiento hasta la desembocadura del río Moros.

RIO ADAJA.—Desde su nacimiento hasta la toma de agua de Medina del Campo

RIO TORMES Y AFLUENTES.—Desde su nacimiento hasta el término municipal de Ledesma, incluído este último.

RIO HUEBRA.—Desde su nacimiento hasta el término municipal de Yecla de Yeltes, incluído este último.

RIO AGUEDA. — Desde su nacimiento hasta el término municipal de Ciudad Rodrigo, incluído este último.

RIOS PISUERGA, CARRION, ESLA, BERNESGA, ORBIGO, CEGA, FRIO, MOROS y MAYOR. En todo su curso.

b) *Cursos de agua vigilados*

RIO DUERO.— Desde el término municipal de Soria hasta el de Bocos de Duero; desde el término municipal de Sardón de Duero hasta el de Tordesillas.

RIO ARLANZA.—Desde el término municipal de Lerma hasta su desembocadura.

RIO ARLANZON.—Desde la toma del abastecimiento de Burgos hasta su desembocadura.

RIO CEA.—Desde el término municipal de Valderas hasta su desembocadura.

RIOS PORMA, OMAÑAS, LUNA, TUERTO, DUERNA, ERIA, TERA y RIAZA.—En todo su curso.

RIO DURATON.—Desde su nacimiento hasta el término municipal de Fuentidueña.

RIO ERESMA.—Desde la desembocadura del Moros hasta su desembocadura.

RIO ADAJA.—Desde la desembocadura del Eresma hasta su desembocadura.

RIO TORMES. — Desde Ledesma hasta su desembocadura.

c) *Cursos de agua normales*

Todos aquellos no comprendidos en las relaciones anteriores.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la citada Orden Ministerial de 4 de septiembre de 1959, a fin de que en el plazo de *un mes*, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes las entidades, Corporaciones o particulares que se consideren perjudicados, en las oficinas de la Comisaría de Aguas del Duero, Muro, 5, en Valladolid, advirtiéndose que no serán admitidas las que se presenten fuera del plazo fijado o no estén reintegradas conforme dispone la vigente Ley del Timbre.

Valladolid, 15 de septiembre de 1960.—El Comisario Jefe de Aguas, *Cipriano Alvarez Ruiz*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2412

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Quiroga (Lugo)

Pública subasta

Don Ricardo Leirós Freire, Juez de Instrucción del partido de Quiroga (Lugo.)

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias para hacer efectivas las costas a que fue condenado el procesado Benjamín Nogueira Alvarez, en sumario de este Juzgado número 89 de 1959 por robo, mas las posteriores, y para atender al pago de dichas responsabilidades fueron embargados al mismo como de su pertenencia los bienes siguientes que obran depositados en poder de Pedro Villacorta Alonso, con residencia en Navas de Oro (Segovia), donde pódrán ser examinados, y los cuales se sacan a pública subasta por término legal:

Un sillón americano de barbería.

Una luna o espejo de pared, y

Un lavabo de china con su cubo y jarro

La estantería de cristal.

Su valor total, tres mil cien pesetas.

Para el remate que se celebrará simultáneamente en el Juzgado de Instrucción de Cuéllar (Segovia) y en este de igual clase de Quiroga, se señala el día *cinco de octubre* próximo, hora de las doce de su mañana; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los que tomen parte en la misma, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que servirá de tipo para la subasta el referido de tasación total y que no serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Quiroga a catorce de septiembre del mil novecientos sesenta. *Ricardo Leirós Freira.—El Secretario* (ilegible).

SUBASTAS

2394

Comunidad de Villa y Tierra de Coca

Subasta de pastos

El día 18 de octubre próximo, a las doce horas de su mañana, tendrá lugar en esta Casa de Villa y Tierra, mediante pliegos cerrados, la subasta para el aprovechamiento de pastos de 428 cabezas de ganado lanar, para el año forestal de 1960-61, en el monte número 104, denominado «El Cantosal», perteneciente a esta Comunidad, bajo el tipo de tasación de ocho mil quinientas setenta y una pesetas con sesenta céntimos.

La Mesa estará constituída por el señor Alcalde-Presidente o de quien legalmente le sustituya, con asistencia de un Empleado del ramo de Montes y del Secretario de la Comunidad, que dará fe del acto.

Los pliegos se presentarán en la Secretaría de dicha Comunidad todos los días hábiles a partir del siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta media hora antes de comenzar la celebración de la subasta, con arreglo al modelo que se inserta y reintegrado con 6,00 pesetas, debiendo ir acompañado del resguardo que acredite el depósito provisional del 5 por 100 del importe de la tasación, que podrá hacerse en esta Depositaría hasta la hora indicada.

La fianza definitiva, una vez adjudicada la subasta, será la del 15 por 100 de la cantidad por que se adjudique y se constituirá en la Caja de fondos de esta Comunidad dentro de los diez días siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva, teniendo que ingresar también durante dicho plazo el 85 por 100 del valor en que ha sido adjudicada.

A las condiciones reglamentarias facultativas y especiales que han de regir en la subasta y ejecución del aprovechamiento ha de agregarse la de carácter económico, que obliga al rematante a satisfacer el presupuesto de tasas y gastos formulado de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 502/1960 de 17 de marzo, cuyo presupuesto obra en la Secretaría de esta Comunidad, hallándose asimismo de manifiesto los pliegos de condiciones económicas y facultativas.

Los licitadores deberán presentar el Documento Nacional de Identidad o resguardo acreditativo del mismo.

En caso de no tener efecto la primera subasta, se celebrará la segunda, en la misma tasación y condiciones, el día 27 de octubre, a la hora señalada.

Coca, 17 de septiembre de 1960.--El Alcalde-Presidente, *Fernando Sanz*.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con Documento Nacional de Identidad número ..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número ..., de fecha ..., para la subasta del aprovechamiento de pastos del monte núm. 104, denominado «El Cantosal», de la Comunidad de Coca, y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

2397

Ayuntamiento de Juarros de Voltoya

Anuncio de subasta

A los veinte días hábiles contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, o quien legalmente le sustituya, y el Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la primera subasta para la enajenación del fruto de piña albar, propiedad de este Ayuntamiento, de los montes denominados «Pinar de Arriba» y «Pinar de Abajo», bajo el tipo de tasación de *quince mil pesetas*.

Dicha subasta se llevará a cabo por el sistema de pliegos cerrados, que serán redactados con arreglo al modelo que se inserta al final de este anuncio, que serán presentados durante todos los días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina de once a trece, y hasta el anterior al señalado para la celebración de la subasta, debiendo extenderse en papel reintegrado con arreglo a la vigente Ley del Timbre (seis pesetas).

A dicho pliego deberá acompañarse el resguardo de haber depositado en Arcas municipales la cantidad de *setecientas cincuenta* pesetas a que asciende el 5 por 100 del tipo de tasación, el que deberá elevarlo al 10 por 100 del importe de la adjudicación en el acto de la misma, ingresando en el plazo de cinco días el importe de la subasta, sin cuyo requisito no podrá comenzar el aprovechamiento.

El adjudicatario se obliga al pago de los gastos de este anuncio y cuantos otros tengan relación con dicha subasta, aceptando en un todo cuanto se determina en el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de servir de base a la misma, el que ha sido formado por la Comisión y aprobado por este Ayuntamiento y se encuentra de manifiesto en la Secretaría Municipal.

En el caso de que esta primera subasta quedase desierta o fuese anulada por cualquier motivo o circunstancia, se celebrará otra segunda a los *ocho días* hábiles, bajo las mismas condiciones y tipo de tasación.

Jurros de Voltoya, 17 de septiembre de 1960.—El Alcalde, *Andrés Cuesta*.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., provincia de ..., con carnet de identidad núm. ..., expedido en ..., el día ... de ... del año ..., enterado del anuncio de subasta para la enajenación del fruto de piña albar propiedad del Ayuntamiento de Juarros de Voltoya, procedente de los pinares de *Arriba* y de *Abajo*, aceptando todas y cada una de las condiciones facultativas y económicas que sirven de base a dicha subasta, según el pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento indicado, ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2383

MADRONA

Recibido del servicio de Catastro de la Riqueza Rústica el cuadro comparativo como consecuencia de la investigación llevada a efecto en este término municipal, queda expuesto al público en esta Secretaría, durante ocho días, para que pueda ser examinado por los interesados a efectos de reclamaciones.

Recibido de la Administración de Propiedades el apéndice de variaciones que se han de consignar en el documento cobratorio de urbana para 1961, queda expuesto al público en esta Secretaría durante el plazo de ocho días, para efectos de reclamaciones.

Madrona, 16 de septiembre de 1960. El Alcalde, F. García.

2387

CARRASCAL DEL RIO

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Carrascal del Río a 12 de septiembre de 1960.—El Alcalde, Martín de Pablo.

2388

MADRIGUERA

Recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia el apéndice de variaciones que han de reflejarse en los documentos cobratorios por contribución territorial urbana de este distrito municipal, para el próximo ejercicio de 1961, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante el cual podrán presentar los interesados las reclamaciones que estimen convenientes, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Madriguera, a 16 de septiembre de 1960.—El Alcalde, Aniceto de Diego.

2389

LAGUNA DE CONTRERAS

ANUNCIO

Confeccionados los documentos cobratorios que se expresan para el próximo ejercicio, se exponen al público en la oficina municipal, con el fin de que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan formular sus reclamaciones u errores al completarles sus cuotas, en la inteligencia de que si dejan pasar los plazos de exposición no podrán posteriormente subsanar los que pudieran existir, dentro de que fueran justas:

Padrón de edificios y solares, ocho días.

Laguna de Contreras a 16 de septiembre de 1960.—El Alcalde, Mariano Andrés.

2390

SANTIUSTE DE SAN JUAN BAUTISTA

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento el expediente de imposición de exacciones municipales para el ejercicio económico de 1961 y las ordenanzas fiscales que deben ser objeto de información pública, se exponen tales documentos por espacio de quince días, a fin de que puedan formularse las reclamaciones pertinentes.

Las ordenanzas que quedan sujetas a tal información son:

Prestación personal y de transportes; recargo municipal del 25 por 100 contribución industrial, y recargo de usos y consumos.

Santiuste de San Juan Bautista, a 12 de septiembre de 1960.— El Alcalde, Mariano Herrera.

2391

TUREGANO

ANUNCIO

Queda expuesto al público, por término de ocho días, el apéndice de variaciones correspondiente a la riqueza urbana para reflejarse en el ejercicio de 1961, durante cuyo plazo pueden presentarse por escrito las reclamaciones que se estimen por conveniente, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Turégano, 15 de septiembre de 1960.—El Alcalde, G. Canto.

IMPRENTA PROVINCIAL